

SNAT/INA/GV//2010/ 000020

CIRCULAR

PARA: GERENTES DE ADUANAS PRINCIPALES

DE: INTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS (E)

FECHA: 26 FEB 2010

ASUNTO: ANTECEDENTES DE PRECIOS REFERENCIALES PARA VEHÍCULOS EN ESTADO NUEVO Y USADO.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5 numeral 9, en concordancia con el artículo 6 numeral 1, de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/05, me dirijo a ustedes, con la finalidad de unificar los criterios técnicos a utilizar en las actuaciones de los funcionarios responsables de la valoración que intervienen en la verificación del valor en aduana de las mercancías importadas, y de esta manera prevenir las infracciones aduaneras. En ese sentido la División de Precios de la Gerencia del Valor adscrita a esta Intendencia, luego de las investigaciones realizadas, procede a difundir información sobre los precios de las mercancías que más adelante se indican, para que sean usados como elemento de apoyo, guía u orientación por los funcionarios actuantes a los fines de comprobar los valores declarados.

Los precios referenciales contenidos en esta Circular, constituyen elementos objetivos y cuantificables para la verificación del valor declarado, de conformidad con las normas de valoración aduanera contenidas en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y en atención a las disposiciones nacionales, **aplicables al ingreso de vehículos usados** a la República Bolivariana de Venezuela. Dichos precios podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la autoridad aduanera y el declarante.

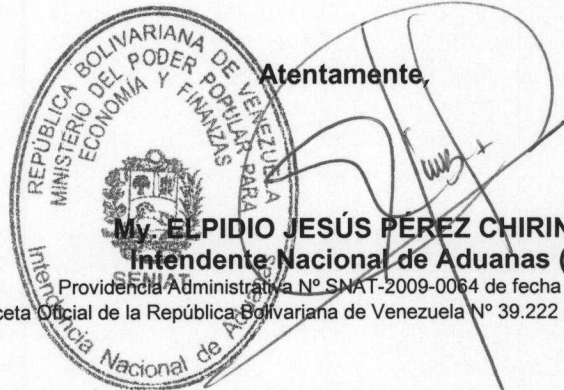
A tales efectos, se transmiten las siguientes instrucciones:

- 1) Esta Circular contiene precios FOB unitarios de **Vehículos en Estado Nuevo y Usados**, cuyos productos se encuentran especificados según marca, modelo, características, año, país de procedencia y vigencia, identificados en los anexos del 1 al 53.
- 2) En el caso de que existan diferencias sustanciales entre el valor declarado y los precios de referencia de ésta Circular, la Administración Aduanera solicitará a los importadores información complementaria de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del citado Acuerdo.
- 3) Si la información suministrada no permite demostrar la veracidad del valor declarado, y el funcionario actuante aún posee dudas razonables, podrá solicitar de oficio o mediante solicitud interpuesta por el contribuyente, la opinión de la citada Gerencia del Valor, en relación al precio referencial del vehículo objeto de valoración. Una vez emitido el correspondiente Oficio de respuesta, el contenido del mismo deberá ser considerado a efectos de la determinación de la base imponible.

- 4) Cuando se presenten a despacho importaciones de este tipo de mercancías y las mismas no estén incluidas en esta Circular, se podrá efectuar la respectiva consulta a la Gerencia del Valor, la cual posee dentro de sus funciones sustanciar y decidir las solicitudes interpuestas por los particulares y las ordenadas de oficio por la Administración, sobre la aplicación de normas, métodos y criterios de valoración aduanera en materia de precios de las mercancías, con base en la información disponible.
- 5) Los precios referenciales anexos, solamente podrán utilizarse para la determinación de la base imponible, en el método del último recurso, en virtud a que tales mercancías no son objeto de una venta para exportación a Venezuela, requisito indispensable para la aplicación del método del valor de transacción previsto en el artículo 1 del Acuerdo antes citado. En consecuencia, se deberá valorar conforme al método del último recurso, dejando constancia en el acta de reconocimiento de las actuaciones y su fundamentación legal.

El Gerente de la Aduana Principal y el Jefe de la División de Operaciones, quedan encargados de difundir estas instrucciones, las cuales deben ser del conocimiento y cumplimiento por parte de todos los funcionarios que cumplen labores de valoración de las mercancías en la circunscripción aduanera.

Suminístrese copias de la Circular y sus anexos, al personal de reconocimiento para la utilización en su trabajo diario, a fin de verificar y comprobar el precio realmente pagado o por pagar de la mercancía importada.



FDS/RPL/AF/SJC
Enero 2010
DCR-20-8320

C.C. Jefe de la División de Operaciones